

Estudio del Derecho

4.3 Clasificación de las obligaciones

Es un ejercicio delicado, porque tiene que expresar, en pocas palabras y figuras, los tipos generales dentro de los cuales se organizan.

- Obligación con prestación de dar: Implica que el deudor haga entrega física o jurídica a su acreedor de un bien.

- obligación con prestación de hacer: Son aquellas actividades, acciones o trabajos desplegados por el deudor de una obligación con mirar a la satisfacción del interés.

- Obligaciones con prestación de no hacer: Son aquellas abstenciones a las que se compromete el deudor que pueden involucrar también un no dar.

El deudor se compromete a abstenerse de hacer algo. (ej. no competir con otra empresa)

- obligaciones divisibles: Puede cumplirse en partes.

- Obligaciones indivisibles: Solo pueden cumplirse en su totalidad.

4.4 Cumplimiento de las obligaciones

Se entiende por cumplimiento la ejecución de la prestación debida en virtud de una previa obligación.

El cumplimiento de la obligación supone su extinción y con ello la liberación del deudor y la satisfacción del interés del acreedor. Por tanto, el cumplimiento provoca:

- Efectos extintivos
- Efectos liberatorios

• Efectos satisfactorios

Forma del cumplimiento:

- Puede ser real, cuando se ejecuta correctamente la prestación.
- O por equivalente, cuando no se cumple directamente y se debe pagar una indemnización.

4.5 Transmisión de las obligaciones

La transmisión de las obligaciones se efectúa a través de 3 Instituciones: la cesión de derechos, la cesión de deudas y la subrogación.

En las 3 Formas existe una variación de la naturaleza, y modalidades del vínculo Jurídico, Pero se mantiene la misma relación de derecho, reconociendo que si existe una modificación desde un punto de vista exclusivo y mente subjetivo con el cambio del sujeto activo o Pasivo de la obligación, en su caso.

a) Cesión de derechos: Es el convenio Por el cual un acreedor llamado "Cedente" transmite Voluntariamente sus derechos a un tercero denominado "Cesionario" contra el deudor llamado "Cedido", quien llega a ser acreedor en lugar de aquél.

El acreedor transfiere su derecho a cobrar la deuda a otra Persona.

b) Cesión de deudas: Es un contrato que celebran el deudor y el asuntor (tercero que asume la deuda ajenas), Por virtud del cual éste acepta hacerse cargo de la obligación del Primero y cuyo contrato es admitido facticamente Por el acreedor. El deudor original es sustituido Por otro, con consentimiento de acreedor.

c) Subrogación: La real y la Personal. Según Josselyn la Palabra Subrogación evoca la idea de una sustitución, sea de una cosa Por otra, sea de una Persona Por otra. En el Primer caso es real, en el

Segundo es Personal, Ahora bien, el Pago Puede Ser la Ocasión de una Sobrogación de orden Personal".

Equipo 2

- 1- Álvarez Pérez Florencia ✓
- Bautista Velasco Alberto ✓
- Bonilla Matus Samuel Enrique ✓
- Castillo Cornelio Diana ✓
- Castillo Perez Uriel ✓
- Moraz Pauline Luis Enrique ✓
- Tello Romero Becker ✓

Bibliografía

Guzmán, S. J. C. (2021, 4 octubre). Clasificación de las obligaciones: de dar, de hacer y de no hacer I LP. LP. <https://lpderecho.pe/clasificación-obligaciones-dar-obligaciones-hacer-obligaciones-no-hacer/>

TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES. (S.F.).

https://www.angelfire.com/wizard2/r_mendoza/TRANSMISIÓN_DE_LAS_OBLIGACIONES.htm